

ASUNTO: APLAZAMIENTO DEL INGRESO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Estimado Colegiado:

En el Boletín Oficial del Estado número 62/2021 de 13 de marzo se publicó el Real Decreto Ley 5/2021 en cuya Disposición Adicional Tercera se establece

“En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021**, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

4. **Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:**

a) **El plazo será de seis meses.**

b) **No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.**

Recibe un cordial saludo



ESTEBAN RAMOS PÉREZ
ASESOR FISCAL